

**Decreto 96/1993, de 27 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santa Catalina en La Solana (Ciudad Real).**

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santa Catalina en La Solana (Ciudad Real) conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria sexta, punto uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 1993.

#### DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santa Catalina en La Solana (Ciudad Real) cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 27 de julio de 1993.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura

JUAN SISINIO PEREZ GARZON

#### ANEXO

##### DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

La Iglesia Parroquial de Santa Catalina, situada en La Solana, entre las Plazas Mayor y la de Don Diego, se empezó a construir hacia 1420 sobre las ruinas de una antigua fortaleza y se terminó en el siglo XVI.

Se edificó fundamentalmente en estilo gótico, existiendo dentro del mismo diversas variantes y posteriormente se añadieron elementos constructivos de otros movimientos artísticos.

Consta de una sola nave cubierta con bóveda de crucería estrellada, con pinjantes de piedra en la unión de los nervios. En la cabecera se adosan siete capillas y a los pies se encuentra ubicado el coro, en alto.

La torre parece ser que no es la primitiva, pues hay datos del hundimiento de la misma en 1618, siendo reedificada entre 1633 y 1643, volviéndose a hundir de nuevo en febrero de 1708, arrastrando consigo la pared S.O. En la actualidad presenta cuatro cuerpos, dos de ellos fueron dirigidos en su construcción por Alejandro Muñoz y los otros dos por Miguel Mestanza.

Las puertas de acceso al templo son de estilo Renacentista. Los materiales empleados en la construcción de esta Iglesia son los tradicionales de la época y el lugar, la piedra en los muros alternando la mampostería con la sillería, la madera para la estructura la cubierta y la teja curva de tipo árabe.

##### OBJETO DE LA DECLARACION

Inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santa Catalina, sita en la Plaza Mayor, s/n, en La Solana (Ciudad Real).

##### AREA DE PROTECCION

Viene definida por:

- Manzana J5, parcelas 001, 002, 003, 004, 005 y 066 completas, con facha-

da a la Plaza Mayor y a la calle Doña Angela.

- Manzana J6, parcelas 002 y 008 completas, con fachada a la Plaza Mayor; parcela 003 (2 ayuntamiento), en sus inmuebles con fachada a la Plaza Mayor.

- Manzana J7, parcelas 012 (2) y 016 (2), en sus inmuebles con fachada a la Plaza Mayor; parcelas 013, 014 y 015 completas, con fachada a la misma plaza.

- Manzana M2, parcelas 001 y 003 completas con fachada a la plaza de Don Diego; parcela 004 (2) en sus inmuebles cuya fachada se ubica frente a la Iglesia Parroquial.

- Manzana P4, parcelas 001 y 002 completas; parcela 004 (2) en sus inmuebles cuya fachada se ubica frente a la Iglesia Parroquial.

- Manzana P3, parcela 001 (2) en sus inmuebles con fachada situada frente al

objeto de la declaración y a la Travesía Mayorazgo.

- Manzana L9, parcela 001 (2, nº de plaza 1) en sus inmuebles con fachada a la plaza de Don Diego y 003 completa con fachada a la misma plaza.

- Manzana H9, parcelas 009, 010, 011 y 012 completas con fachada a la calle Monjas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

